



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00144 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandado	Jaime Enrique Valderrama Cardona y otros
Decisión	Termina proceso por pago total

De acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. En este caso, la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada en este proceso.

Así, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que una vez realizado su pago por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, en ese sentido, lo procedente es decretar la terminación por haberse pagado la obligación que lo originó, sin que sea necesario ordenar levantamiento de medidas cautelares por cuanto estas ya habían sido canceladas mediante auto del 30 de abril de 2021, por solicitud de la misma parte.

De otro lado, acorde con el reporte de títulos que antecede, se observa que en la cuenta del juzgado reposa título judicial por valor de \$138.519.356,05. En dicho reporte reposa en calidad de beneficiario el demandado, Juan Felipe Pérez Tobón y en calidad de consignante, Bancolombia.

Sin embargo, en respuesta al Oficio N° 114 del 25 de febrero de 2021 (pág. 1, archivo 14 y archivo 18 del cuaderno de medidas cautelares) dicha entidad

bancaria únicamente informó sobre el perfeccionamiento del embargo de cuentas y productos financieros al demandado, Jaime Enrique Valderrama Cardona, y no dijo nada respecto a la misma medida decretada respecto de los productos financieros de los demandados Juliana Ospina Londoño y Juan Felipe Pérez Tobón, razón por la cual, previo a ordenar la entrega de los dineros mencionados, resulta necesario OFICIAR a BANCOLOMBIA para que aclare a cuál de los demandados citados le fue retenida dicha suma de dinero.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., y en contra de JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA, OMAR ANTONIO DUQUE DOMICO, JUAN FELIPE PEREZ TOBON y JULIANA LONDOÑO OSPINA, por pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena OFICIAR a BANCOLOMBIA para que aclare a cuál de los demandados le fue retenida la suma de \$138.519.356,05, en cumplimiento del embargo comunicado mediante Oficio 114 del 25 de febrero de 2021, previo a disponer la entrega de dichos dineros.

Notifíquese y Cúmplase

AA

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66e75e012cbb78f2ba57b54b8dfa94f4844300d68cdb90f3de46e2e520a8278**

Documento generado en 09/05/2023 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>